

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 154.

Los Alcaldes de los pueblos anotados á continuación, á pesar de lo mandado en mis circulares de 8 de Mayo y 10 de Noviembre últimos, insertas en los números 30 y 136 de este Boletín oficial, no han remitido á este Gobierno las propuestas para la renovación de los vocales de las Juntas de Beneficencia. Prevengo á los citados Alcaldes que si en el término de ocho dias contados desde esta fecha, no remiten las indicadas propuestas con sujecion á lo que dispone el artículo 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, nombraré un Comisionado especial que se encargue de pasar á recogerlas á costa de los mismos Alcaldes, los cuales deben tener presente que en todos los distritos municipales, sea cual fuere su vecindario, y aunque no tenga establecimientos de Beneficencia deben formarse las mencionadas Juntas. Santander 15 de Diciembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Pueblos que se citan.

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Cartes, Cayon, Cieza, Eomedio, Espinama, Hazas en Cesto, Laredo, Marquesado de Argüeso, Medio Cudeyo, Miengo, Polanco, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Sámano, Santa Cruz de Bezana, San Miguel de Aguayo, Santiarde de Reinosa, Valderredible y Valde San Vicente.

Hacienda.

Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 3 del actual se dice á este Gobierno lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente.— Illtmo. Sr.—La Reina á quien he dado cuenta del expediente instruido con motivo de una consulta de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública sobre si las clases pasivas de Guerra han de justificar su existencia todos los meses ó han de continuar verificándolo por trimestres, se ha servido resolver de conformidad con lo manifestado acerca del particular por la espresada Direccion y esa del cargo de V. I. que los individuos de las citadas clases pasivas de Guerra, asi como las procedentes de los demas Ministerios deben justificar mensualmente su existencia, puesto que mensualmente perciben sus haberes segun el sistema actual de pagos, sin que puedan oponerse á esta medida las autoridades militares de las cuales ninguna dependencia tienen las referidas clases cuanto al percibo de sus sueldos, cuyo punto compete exclusivamente á las oficinas de Hacienda civil. De Real orden lo digo á V. I., para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Santander 12 de Diciembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Conclusion de la orden pendiente en el núm. anterior.

Acto continuo se procederá á la apertura del pliego cerrado en que se hubiese fijado por el Gobierno el precio ó tipo del remate, en los casos en que lo haya, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto, adjudicándose el remate al mejor postor que hubiere llenado las condiciones esta-

blecidas, sin perjuicio de la aprobacion de que trata el artículo 4.º del Real decreto, conservándose como garantía el documento de depósito hasta que recaiga dicha aprobacion, y devolviendo en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósitos.

Art. 12. Para fijar el precio límite ó tipo del servicio, compra, venta, ú obra pública, se instruirá el expediente oportuno por la respectiva Dependencia á quien compete, aduciendo cuantos antecedentes y noticias sean necesarias para proceder con acierto, pasándose despues dicho expediente á la Junta ó Consejo de Directores, para que por la misma se consulte al Ministro de Hacienda, á fin de que acuerde en su vista el que deba ser.

Art. 13. Cuando las leyes tengan establecido reservar el tipo ó precio, se expresará tambien en el expediente que se previene en el artículo anterior, en cuyo caso deberá justificarse tambien el mismo, á fin de que la resolucion del Ministro pueda comprender la reserva del precio, sin la cual no podrá menos de publicarse en los pliegos de condiciones con arreglo al Real decreto.

Art. 14. Verificado el remate en el dia, hora y sitio señalado, se pasará inmediatamente el expediente original á la Autoridad que haya de aprobarlo, ó por cuyo conducto deba para este efecto remitirse; y á fin de que la pérdida de un correo ó cualquiera otra eventualidad no perjudique los intereses públicos ni privados, quedará en poder del presidente de la subasta una copia literal y autorizada del acta del remate, que deberá firmar tambien el rematante.

Art. 15. Los contratos celebrados por remate solemne y público para el servicio ó por cuenta de la Hacienda continuarán aprobándose por las mismas Autoridades que hasta aquí, con sujecion á lo que prescriban las instrucciones y reglamentos de los ramos respectivos.

Art. 16. No podrá demorarse la aprobacion de ningun remate por mas tiempo que el preciso para examinar si se han observado las condiciones establecidas y cumplido todas las obligaciones y formalidades indispensables al efecto. Si no se hubieren cumplido, se consultará la anulacion del remate en los términos prevenidos en el artículo 4.º del Real decreto.

Una vez aprobado el expediente de remate, se remitirá inmediatamente á la dependencia á que corresponda su inmediata ejecucion.

Art. 17. Para la anulacion del remate, que solo podrá tener lugar por haberse faltado á cualquiera de las reglas y formalidades establecidas en los pliegos de condiciones debidamente autorizados y aprobados, deberá instruirse el oportuno expediente en que se hagan constar las faltas ó vicios que invaliden el remate, y elevarlo al Ministerio para que pueda informar la Seccion de Hacienda del Consejo Real, si así se dispusiese, y en su vista resolver lo que proceda.

Art. 18. Cuando por efecto de la rescision del contrato que establece el artículo 5.º del Real decreto haya de procederse á segunda subasta, no podrá adjudicarse el remate sino al postor que llene el tipo fijado por el Gobierno, sea público ó secreto, y las demás condiciones establecidas en el pliego formado al efecto.

Art. 19. Si hubiere diferencia en perjuicio de la Hacienda entre el precio del primero al segundo remate, será de cuenta y cargo del primer rematante, quien tambien satisfará los perjuicios de la demora del servicio de que se trata, para cuya responsabilidad, además de la retencion de la garantía del depósito de la subasta que establece el artículo 5.º del Real decreto, se le podrán embargar bienes suficientes á juicio de la Junta de subastas, con objeto de asegurar el desfalco ó menoscabo por medio del premio, que para tales casos establece el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

Art. 20. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de demora de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados y á la Direccion general de lo Contencioso.

Art. 21. Los contratos que se celebren sin subasta pública, segun los artículos 5.º y 6.º de esta Instruccion serán aprobados:

Los que verifique el Ministro de Hacienda, por S. M., oido el Consejo de Ministros.

Los que verifiquen las Direcciones generales de Rentas, por el Ministro de Hacienda.

Los que por delegacion verifiquen los Gobernadores de provincia ó los Administradores de Rentas de las mismas, ó los Administradores de las fábricas de efectos estancados, por las respectivas Direcciones generales, si otra cosa en contrario no se mandare.

Art. 22. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto terminantemente en el artículo 12 del expresado Real decreto de 27 de Febrero último. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverán por la via contencioso-administrativa, respectivamente por los Consejos provinciales ó por el Consejo Real, y despues de apurados los trámites gubernativos.

Art. 23. Los expedientes de subasta que al publicarse esta Instruccion se hallen en curso ó incoados, continuarán hasta su término por los trámites ordinarios seguidos en años anteriores, de conformidad con las Instrucciones y Reglamentos respectivos.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demás efectos correspondientes en la parte que le toca.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 1.º de Diciembre de 1852.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Circular.

La conservacion del orden, encomendada por la Constitucion y las leyes á la Autoridad pública, es el primero y mas sagrado de los deberes del Gobier-

no. Consecuencia de esto es que no deba celebrarse sin su autorizacion y bajo su vigilancia, reunion alguna que pueda dar motivo á que la tranquilidad se perturbe, se menoscabe la confianza ó se altere el sosiego de los ánimos.

Con el carácter de juntas electorales, y sin autorizacion, se han celebrado en Madrid reuniones políticas que han causado cierta ansiedad, y cuya continuacion podría producir en mayor grado agitacion bastante para perturbar el ordinario y tranquilo curso de los negocios, y aun de ejercer una coaccion moral sobre la voluntad de los electores, á quienes debe asegurarse el mas desembarazado y libre ejercicio de su derecho.

En su virtud la Reina (q. D. g.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que no se permitan en punto alguno de la monarquía semejantes reuniones, sin la competente autorizacion de los Gobernadores de las provincias, procediéndose en su caso contra los infractores con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V... para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1852.—Bordiu.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar dudas y consultas acerca de la aplicacion de derechos á los tejidos de lana comprendidos en las partidas 1352 y 1354 del Arancel, S. M. la Reina, de conformidad con el dictámen de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general sobre una exposicion de la Seccion de lanería del Instituto industrial de Cataluña, se ha dignado mandar:

1.º Que continúen adeudando los derechos de la partida 1352 del Arancel las telas de tejido llano, lisas completamente, ó bien con alguna parte labrada que no supere al centro llano de la tela.

2.º Que en la partida 1354 se comprendan las telas de tejido asargado llamadas de cadeneta ó cordoncillo, lisas ó labradas, adamascadas y arrasadas, listadas ó estampadas.

Y 3.º Que continúe como en el dia la partida 1360 relativa á las telas claras ó diáfanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber solicitado varios marmolistas de Barcelona que los mármoles extranjeros admitidos por el Arancel de 1849 vuelvan á prohibirse como lo habian estado hasta entonces; oido el parecer de esa Direccion y de la Junta de Aranceles, la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que toda obra enteramente concluida que

pueda calificarse de corresponder al arte de la escultura adeude los derechos de la partida 469 del Arancel, y no los de la 864, que se refiere á los objetos de mármol en utensilios ó cualquiera otro que no merezca tal calificacion.

Y 2.º Que los demás artículos de dicha materia sigan adeudando conforme á lo que el Arancel actual dispone en sus respectivas partidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

(Gac. núm. 6743.)

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido en esa oficina general á consecuencia de haberse presentado al despacho en la Aduana de Adra 18 cribas de plancha de cobre con aros de madera para hacer perdigones que, por disposicion del Administrador de Almería, adeudaron los derechos de la partida 1329 del Arancel, obligándose los interesados á cumplir lo que la superioridad resolviese; y en su vista, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y esa Direccion general, se ha dignado S. M. resolver:

1.º Que las citadas cribas deben satisfacer los derechos que la partida 349 señala al cobre en hojas ó planchas, rebajando para la imposicion el peso de los aros de madera, que adeudarán los derechos que el Arancel les impone:

Y 2.º Que para evitar dudas en lo sucesivo se añada á la partida 1329, relativa á «zarandas, cedazos ó cribas,» la explicacion de «cuyos aros ó fondos no sean de metal en plancha.»

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion publica.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Córdoba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa comision superior de Instruccion primaria, remitida por V. S. con fecha 7 de Julio último; y enterada S. M., de acuerdo con el dictámen de su Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido resolver que los Ayuntamientos y los maestros propietarios en su caso están obligados á dar á las comisiones superiores de Instruccion primaria cuenta de los nombramientos de maestros interinos y ayudantes que hagan para las escuelas públicas, y que los nombrados deben presentar una justificacion de su conducta, ya por medio de informacion judicial de tes-

tigos, ya por medio de certificaciones expedidas por los respectivos párrocos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. num. 6744)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 14 de Diciembre de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

REMATES.

OBRAS PUBLICAS.

El día 30 del presente mes á las 12 de su mañana tendrá lugar ante mi autoridad el segundo remate para la reparacion de las leguas 64, 65, 66, 68, 69, 70, 72 y 73 de la carretera de Palencia, y de las 63, 64, 65, 66, 67 y 70 de la de Burgos; cuyos presupuestos son: para la 1.ª 61600 rs., para la 2.ª 63090 rs., para la 3.ª 79180, para la 4.ª 167021 rs., para la 5.ª 165547 rs. 19 cs., para la 6.ª 78849 rs. 98 cs., para la 7.ª 54980 rs., para la 8.ª 49290 rs., para la 9.ª 26004 rs., para la 10.ª 29700 rs., para la 11.ª 8660 rs., para la 12.ª 22204 rs., para la 13.ª 55734, y para la 14.ª 15290 rs. 8 cs. Las condiciones facultativas y económicas, y los presupuestos detallados, quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la oficina del ingeniero D. Juan L. del Rivero.

Las proposiciones se harán para una ó varias de las leguas citadas en pliegos cerrados, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo del presente año, sujetándose al modelo adjunto.

Los licitadores deberán acompañar un documento que acredite haber realizado el depósito de 5 por 100 del valor de las mencionadas obras en la legua ó leguas á que hagan proposición en la forma que previene la citada instrucción.

Los pagos se harán en efectivo metálico en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en virtud de los libramientos que mensualmente espida al efecto el ingeniero encargado de las espresadas carreteras. Santander 15 de Diciembre de 1852.—Gainza.

El día 15 de Enero del año próximo de 1853 á las 12 de la mañana, se verificará en el despacho de este Gobierno situado en la casa-aduana, la subasta para la composición de enseres y construcción de otros nuevos para el servicio de la contaduría de Hacienda pública de la provincia y del archivo, bajo el presupuesto de 997 rs. en que está graduado el importe de las obras. Tanto dicho presupuesto como el pliego de condiciones estarán de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Gobierno en donde pueden enterarse de supor menor los que deseen tomar parte en el remate.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 14 de Diciembre de 1852.—Gainza.

El día 16 de Enero próximo se rematarán en el Ayuntamiento de Hazas en Cesto sesenta y dos ár-

boles de roble que comprende el trozo de camino vecinal de primer orden que cruza por la jurisdicción del pueblo de Praves, cuya subasta tendrá lugar con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento. Lo que se anuncia en el boletín oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Diciembre de 1852.—Gainza.

En la villa de Santillana se vende una posesión llamada la Magdalena, que perteneció á bienes nacionales, que contiene un arbolado con 1361 robles, 216 castaños, 109 encinas y 33 álamos de varias edades con el palmiento que estos ocupan de un terreno erial, pero por su calidad y situación es muy á propósito para reducirlo á poca costa á terrenos de labor y prado; además una casa de labranza con tres cuadras y un corral espacioso con capilla dentro y á la inmediación de esta casa 191 carros de tierra labrantía y prado en varias porciones todas cerradas, como tambien un vivero con mas de 600 árboles de eria, su cabida nueve y medio carros de tierra cerrado sobre sí, tasado todo en 70000 rs.

La venta tendrá lugar en remate público el día 1.º de Enero de 1853 en esta villa y casa habitación de D. Manuel de Bustamante, encargado con Don Juan Manuel de Cevallos para este efecto, á las 11 de la mañana, en cuyo acto y antes estará de manifiesto el pliego de condiciones, tanto sobre el pago que no será todo en el acto, cuanto sobre lo demás concierne á la venta. Santillana Diciembre 13 de 1852.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Melchor Lopez Borricón ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Soba para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante se respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 14 de Noviembre de 1852.—Gainza.

Loterías Nacionales.

PRIMITIVA.

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el jueves 9 de Diciembre de 1852.

Pr.... Extr. 61 Manuela Ruiz de Gregorio.
Seg... Extr. 36 Anastasia de Sta. Basilisa de Isidoro.
Ter... Extr. 53 María Moro de Antonio.
Cuart. Extr. 13 Eustaquia Hervás de Mariano.
Quin. Extr. 50 Andrea Solan de Manuel.

NOTA. El premio de 2500 reales concedido en cada Extracción de la Lotería primitiva á las huérfanas de Militares, Milicianos nacionales y patriotas muertos en la gloriosa lucha que hemos sostenido por los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la Nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la celebrada en este día á Doña Maria del Carmen Calabria, hija de Don Manuel, Miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

La próxima extracción debe celebrarse el día 30 de Diciembre actual.—Zea.

Imp. de Martinez.